

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 2451 DE 2025

(marzo 28)

por medio de la cual la Nación rinde homenaje público al municipio de Chinavita, departamento de Boyacá y se une a la celebración de los 200 años de su Fundación.

El Congreso de Colombia, DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público al municipio de Chinavita en el departamento de Boyacá; con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación, efemérides que se cumple el día 12 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento a las virtudes de los habitantes del municipio de Chinavita en el departamento de Boyacá y exalta a este municipio por su invaluable aporte al desarrollo social y económico de la región y a su gran biodiversidad en fauna y flora.

Artículo 3°. A partir de la promulgación de la presente ley, y conforme a lo establecido en los artículos 150, 288, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, así como en la Ley 819 de 2003, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones presupuestales necesarias, que a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, permitan ejecutar y entregar a la comunidad chinavicense los siguientes proyectos locales de carácter social y ecológico que son de utilidad pública para beneficio de la comunidad, y que tienen concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo vigente así:

1. Pavimentación de vías urbanas del municipio de Chinavita.
2. Construcción de cubierta y placa deportiva en la vereda de Zanja Arriba.
3. Construcción de 2000 metros de placa Huellas Rurales.
4. Proceso de pintura y arreglo de 650 fachadas del casco histórico y urbano del municipio.
5. Construcción de tres (3) acueductos rurales.
6. Remodelación y mantenimiento de la Plaza Cultural y Deportiva “La Verónica”.
7. Formulación y construcción del distrito de riego de las veredas de Valle, Quinchas, Fusa y Cupavita.
8. Formulación y construcción del sendero ecológico y teleférico a la Reserva Natural de “Mundo Nuevo”.

Parágrafo. El Gobierno nacional queda autorizado para efectuar los traslados, créditos o contra créditos presupuestales, así como para la celebración de los convenios interadministrativos entre la Nación y el

municipio de Chinavita, a fin de ejecutar los proyectos a los cuales se refiere el presente artículo.

Artículo 4°. Facúltese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales que exalten el onomástico del municipio de Chinavita.

Artículo 5°. A partir de la vigencia de la presente ley, autorícese a la administración municipal de Chinavita para (I) asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley y (II) impulsar y apoyar ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, el logro de recursos económicos adicionales y complementarios a los que se autorizan apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al desarrollo del objeto de la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Efraín José Cepeda Sarabia.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Jaime Raúl Salamanca Torres.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representante,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada, a los 28 de marzo de 2025.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegatario de las funciones legales y unas funciones constitucionales, mediante Decreto número 0349 del 26 de marzo de 2025.

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Ávila Plazas.

El Viceministro encargado de las Artes y la Economía Cultural y Creativa, encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes,

William Fabián Sánchez Molina.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO (0020-2025) MD-DIMAR-CP01-ALITMA DE 2025

(febrero 20)

por la cual se otorga al CUERPO DE GUARDACOSTAS DEL PACÍFICO, una concesión marítima para el desarrollo del proyecto “MUELLE DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS PRIMARIA DE BUENAVENTURA”, sobre un bien de uso público, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Buenaventura.

El Capitán de Puerto de Buenaventura, en uso de sus facultades legales conferidas en el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y el artículo 2.4.4.8 de la Resolución Número 0846 MD-DIMAR- GLEMAR del 7 de noviembre 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General Marítima (DIMAR) es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, y quien tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos establecidos en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto número 5057 de 2009.

Que, la jurisdicción y competencia de la DIMAR se encuentra establecida en el artículo 2° del Decreto Ley 2324 de 1984: “Jurisdicción. La Dirección General Marítima y Portuaria ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar; puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos ...”.

Que, son atribuciones y funciones de esta Autoridad Marítima, según lo señalado en el numeral 21 del artículo 5° *ibidem*, entre otras:

“21. Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”.

Que, es función de la Dirección General Marítima (DIMAR) otorgar las concesiones y permisos para el uso y goce de los bienes de uso público bajo su jurisdicción, previo el cumplimiento del marco normativo legal vigente previsto en el artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984 (modificado por el artículo 65 del Decreto Ley 2106 de 2019, por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública).

Que, el Director General Marítimo emitió la Resolución número 0846 MD-DIMAR- GLEMAR del 7 de noviembre 2023, por medio del cual se modifica parcialmente la Parte 4, Títulos 4 y 5 del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC número 2: “Generalidades”, y la Parte 3, Título 1 del REMAC 5 “Protección del Medio Marino y Litorales”, en lo concerniente a reglas de delegación y procedimientos para el trámite de concesiones marítimas en aguas, playas, terrenos de bajamar en bienes de uso público.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.4.4.8 de la Resolución Número 0846 MD-DIMAR- GLEMAR del 7 de noviembre 2023, el Director General Marítimo delegó en las Capitanías de Puerto de Primera Categoría la función de conocer y resolver sobre las solicitudes de concesiones y autorizaciones en los bienes de uso público dentro de su jurisdicción, en los siguientes

trámites conforme a los criterios y procedimientos establecidos según sea el caso, en el Decreto Ley 2324 de 1984 o en el REMAC No. 5: “Protección del Medio Marino y Litorales”

1) Proyectos con áreas inferiores a 19.999 m² 2) Proyectos de marinas con áreas inferiores a 9.999 m²

Que, la Resolución número 0153 del 16 de agosto de 2002, otorgó una concesión al Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional para la legalización y construcción de obras en la Isla Naval, ubicada en la Bahía de Buenaventura, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Buenaventura. Esta concesión se orientó a facilitar las operaciones de seguridad marítima y de defensa en la zona, permitiendo la construcción de infraestructuras clave para el funcionamiento de la estación de guardacostas.

Que, la Resolución número 0002 del 9 de enero de 2003, modificó la Resolución número 0153 de 2002, ajustando ciertos aspectos relacionados con las obras autorizadas en la Isla Naval, con el fin de garantizar la continuidad y eficiencia de las actividades operativas del Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional en la región.

Que, la Resolución número 0026 del 4 de marzo de 2003: modificó la Resolución número 0002 de 2003, en el sentido de ampliar por nueve meses más, contados a partir del 10 de febrero de 2003, los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones impuestas para al CUERPO DE GUARDACOSTAS de la Armada Nacional – Ministerio de Defensa Nacional en los artículos 4°, numeral 4 del mismo artículo y artículo 5° de la resolución número 0153 del dieciséis (16) de agosto de 2002.

Que, la Resolución número 0113 del 19 de junio de 2003, otorgó concesión al Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, con destino a la Estación de Guardacostas de Buenaventura, autorizando la construcción de obras en la Isla Naval y en zonas de bajamar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Buenaventura. Este acto legalizó y formalizó las obras existentes, así como la ampliación de la infraestructura relacionada con las funciones de vigilancia y seguridad en la región.

Que, el Cuerpo de Guardacostas del Pacífico, en cabeza del Capitán de Navío FREDMAN EDICSON JIMÉNEZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 9103001, presentó autorización formal para adelantar el proyecto “MUELLE DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS PRIMARIA DE BUENAVENTURA”, mediante oficio Radicado con el número 112024103665 con fecha 17 de diciembre del 2024.

Que, conforme a lo establecido en el marco normativo legal vigente previsto para otorgar concesiones marítimas, fueron aportados dentro del trámite de referencia, los siguientes requisitos:

- Copia de la Resolución número 2580 de 2024 que acredita al Capitán de Navío FREDMAN EDICSON JIMÉNEZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía número 9103001 como comandante de Cuerpo de Guardacostas del Pacífico.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del Capitán de Navío FREDMAN EDICSON JIMÉNEZ CIFUENTES, número 9103001.
- Registro Único Tributario de la ARMADA NACIONAL BASE NAVAL N2, identificada con NIT. 800141658-2.
- Memoria descriptiva del proyecto y cronograma de ejecución de actividades.
- Planos de la ubicación y linderos del terreno o zona en que se solicita concesión.
- Estudio oceanográfico, emitido por CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO MUELLE PARA LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE BUENAVENTURA.
- Estudio batimétrico CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO MUELLE PARA LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE BUENAVENTURA”.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984, modificado por el artículo 65 del Decreto Ley 2106 de 2019, fueron aportados dentro de la solicitud del trámite de concesión marítima, los pronunciamientos de las siguientes entidades:

A. Alcaldía Distrital de Buenaventura

Mediante oficio número 0143 - 18 - 435 con fecha abril 4 del 2024, emitido por la oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial de La Alcaldía de Buenaventura, se precisa que:

“[...] Que aledaño al predio con folio de matrícula inmobiliaria 372-20339 y con ficha catastral 76109000100060402000, ubicado en el sector de Aguadulce - Isla de Sanca de Palo, Localidad Isla de Cascajal, zona suburbana de Buenaventura D. E., está el proyecto “Muelle estación de guardacostas primaria de Buenaventura” del Ministerio de Defensa Armada Nacional, de destinación muelle, se encuentra en terreno bajamar sobre el cual se va a construir; no está ocupado por otra persona, no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial, la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente al Distrito, se ajusta a las normas sobre uso del suelo en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 3 de mayo 24 de 2001.”.

B. Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y la Subdirectora Técnica de esta, mediante Resolución Número ST-1070 del 3 de